



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00011792-APPSF-PE

V I S T O:

El EE-2026-00011792-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", relacionado con la Política Salarial para el Personal comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02 de marzo de 2026 se reunió la Comisión Paritaria Provincial, en la cual se trataron diversos temas, y como consecuencia de la misma se procedió a celebrar el Acta Acuerdo N° 01/2026, homologada por la Comisión Paritaria Provincial mediante Resolución N° 0001/26 de fecha 03 de marzo de 2026 y posteriormente ratificada por la Administración General de la Dirección Provincial de Vialidad mediante RES-2026-00000291-APPSF-OD#DPV de fecha 04 de marzo del corriente año;

Que atento al acuerdo alcanzado, y en cumplimiento de las normas vigentes sobre el particular, corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Que, en virtud de lo convenido en el punto 1 del Acta Acuerdo N° 03/2025, corresponde otorgar una compensación salarial tendiente a corregir el desfasaje entre los porcentajes de aumentos salariales y el IPC acumulado en los meses de noviembre y diciembre de 2025, equivalente al tres por ciento (3%) sobre los haberes completos diciembre 2025 y SAC proporcional;

Que, asimismo se estima adecuado modificar los salarios de los agentes incluidos en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, disponiendo un incremento del doce coma cinco por ciento (12,5%), con relación a los valores consolidados de diciembre de 2025, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que integran el recibo de sueldo, que no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del año 2025;

Que el incremento propuesto será abonado en los siguientes meses con relación a los valores consolidados de diciembre de 2025, correspondiendo un



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

dos coma seis por ciento (2,6%) a partir del 1° de enero de 2026; dos coma uno por ciento (2,1%) a partir del 1° de febrero de 2026; un dos coma dos por ciento (2,2%) a partir del 1° de marzo de 2026; un dos por ciento (2%) a partir del 1° de abril de 2026; un dos por ciento (2%) a partir del 1° de mayo de 2026 y un uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de junio de 2026;

Que, asimismo, se garantizará que dicho incremento porcentual no sea inferior a la suma neta de bolsillo que dicho incremento porcentual no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) a partir del 1° de enero de 2026, y de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000) a partir del 1° de febrero de 2026, por cargo comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo paritario, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes respecto de los haberes consolidados de diciembre de 2025. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros acuerdos con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2026;

Que, por su parte, las sumas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento - otorgadas en acuerdos anteriores - se sostienen en los futuros haberes con tal carácter, actualizadas por la presente política salarial y serán consideradas los fines del cálculo del SAC 2026;

Que en concordancia con lo señalado precedentemente, deberán fijarse nuevos montos del Salario Básico Clase 1, establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 0500/22 y sus modificatorios;

Que en consonancia con los incrementos dispuestos para los restantes escalafones de la Administración Pública Provincial, se torna necesaria la modificación de los valores de la Asignación de carácter no remunerativo y no bonificable previstos por el Artículo 3° del Decreto N° 0500/22 y sus modificatorios, para los agentes activos comprendidos en el Escalafón Convenio N° 572/09 de Trabajadores Viales;

Que, a los efectos de hacer efectiva la recomposición salarial convenida en el Acta mencionada, la Asignación se liquidará conforme a las fechas y a los importes que se establecieron para cada categoría escalafonaria;

Que, por otra parte, se garantizará que ningún agente provincial comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos setecientos treinta y siete mil setecientos cuatro (\$737.704,00) a partir del 1° de diciembre de 2025; la suma de pesos setecientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro (\$756.884,00) a partir del 1° de enero de 2026; la suma de pesos setecientos setenta y dos mil trescientos setenta y seis (\$772.376,00) a partir del 1° de febrero de 2026; la suma de pesos setecientos ochenta y ocho mil seiscientos seis (\$788.606,00) a partir del 1° de marzo de 2026; la suma de pesos ochocientos tres mil trescientos sesenta (\$803.360,00) a partir del 1° de abril de 2026, la suma de pesos ochocientos dieciocho mil ciento catorce (\$818.114,00) a partir del 1° de mayo de 2026 y la suma de pesos ochocientos veintinueve mil novecientos diecisiete (\$829.917,00) a partir del 1° de junio de 2026, respectivamente, previo



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados;

Que también se pondera adecuado aprobar el restablecimiento de la pirámide salarial de las clases XII a XVI del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09;

Que en cumplimiento de las previsiones de la Ley N° 6915 y sus modificatorias, corresponde trasladar los porcentuales de la política salarial definida en los considerandos precedentes a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente, para lo cual procede autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, conforme a la normativa vigente;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el Artículo 107, Inciso 1) de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14424;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Homológase el Acta Acuerdo N° 01/2026 de la Comisión Paritaria Provincial, suscripta en fecha 02 de marzo de 2026, homologada por Resolución N° 0001/26 de la Comisión Paritaria Provincial de fecha 03 de marzo de 2026 y ratificada por RES-2026-00000291-APPSF-OD#DPV de la Administración General de la Dirección Provincial de Vialidad de fecha 04 de marzo de 2026, respectivamente, que como Anexos forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°: Otórguese una recomposición salarial para el personal comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, consistente en un tres por ciento (3%) sobre los haberes completos de diciembre de 2025 y segunda cuota aguinaldo 2025 en forma proporcional.

ARTÍCULO 3°: Dispónese un incremento salarial para el personal comprendido en el Escalafón referido en el Artículo precedente, consistente en un doce coma cinco por ciento (12,5%) para el primer semestre del año 2026; que será abonado en un dos coma seis por ciento (2,6%) a partir del 1° de enero de 2026; dos coma uno por ciento (2,1%) a partir del 1° de febrero de 2026; un dos coma dos por ciento (2,2%) a partir del 1° de marzo de 2026; un dos por ciento (2%) a partir del 1° de abril de 2026; un dos por ciento (2%) a partir del 1° de mayo de 2026 y un uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de junio de 2026, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios consolidados correspondientes al mes de diciembre de 2025 y ratificando en todos sus términos la vigencia del adicional previsto por los Artículos 3° y 5° del Decreto N° 0240/21 y en el punto 5 del Acta N° 04/2024 homologada por Decreto N° 1325/24, quedando fijado en el importe y a partir de las fechas que a continuación se detallan:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Salario Básico Clase I	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Valor	159.579,47	163.728,53	167.079,70	170.590,45	173.782,04	176.973,63	179.526,90

ARTÍCULO 4°: Garantízase que el incremento porcentual establecido en el Artículo precedente, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) a partir del 1° de enero de 2026, y de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000) a partir del 1° de febrero de 2026, por cargo comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable, que resultará absorbible por los aumentos pautados, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes y respecto de los haberes consolidados de diciembre de 2025. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros acuerdos con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2026.

ARTÍCULO 5°: Establécese el sostenimiento de las sumas no remunerativas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores, con tal carácter y actualizadas por la presente política salarial; las que serán consideradas a los fines del cálculo del SAC 2026.

ARTÍCULO 6°: Incrementáanse los montos de la asignación mensual de carácter remunerativo y no bonificable establecida mediante el Artículo 2° del Decreto N° 1498/20, y actualizados por el Artículo 3° del Decreto N° 500/22 y sus modificatorios, para todos aquellos agentes activos incluidos en el Escalafón referido en el artículo anterior, según su situación de revista, fijándose en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Asignación Remunerativa No Bonificable							
Clases	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
I, II y III	192.309,47	197.309,51	201.348,01	205.578,82	209.425,01	213.271,20	216.348,15
IV, V y VI	192.309,47	197.309,51	201.348,01	205.578,82	209.425,01	213.271,20	216.348,15
VII, VIII, IX y X	194.823,26	199.888,67	203.979,96	208.266,07	212.162,53	216.059,00	219.176,17
XI	247.614,14	254.052,11	259.252,01	264.699,52	269.651,80	274.604,08	278.565,91
XII y XIII	288.784,81	298.921,16	307.108,21	315.685,12	323.482,31	331.279,50	337.517,25
XIV, XV y XVI	296.114,33	306.507,95	314.902,79	323.697,38	331.692,47	339.687,56	346.083,63
XVII	795.883,33	823.818,83	846.382,13	870.019,86	891.508,71	912.997,56	930.188,64
XVIII	887.602,50	918.757,35	943.920,88	970.282,67	994.247,94	1.018.213,21	1.037.385,42
XIX	928.431,88	961.019,83	987.340,88	1.014.915,31	1.039.982,97	1.065.050,63	1.085.104,75
XX	990.593,34	1.025.363,17	1.053.446,49	1.082.867,11	1.109.613,13	1.136.359,15	1.157.755,97



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 7°: Garantízase que ningún agente provincial comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, cobre un salario de bolsillo menor a la suma de pesos setecientos treinta y siete mil setecientos cuatro (\$737.704,00) a partir del 1° de diciembre de 2025, la suma de pesos setecientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro (\$756.884,00) a partir del 1° de enero de 2026, la suma de pesos setecientos setenta y dos mil trescientos setenta y seis (\$772.376,00) a partir del 1° de febrero de 2026, la suma de pesos setecientos ochenta y ocho mil seiscientos seis (\$788.606,00) a partir del 1° de marzo de 2026, la suma de pesos ochocientos tres mil trescientos sesenta (\$803.360,00) a partir del 1° de abril de 2026, la suma de pesos ochocientos dieciocho mil ciento catorce (\$818.114,00) a partir del 1° de mayo de 2026 y la suma de pesos ochocientos veintinueve mil novecientos diecisiete (\$829.917,00) a partir del 1° de junio de 2026, respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados.

ARTÍCULO 8°: Reconócese el restablecimiento del sueldo básico y un incremento de equiparación en la Asignación Remunerativa No Bonificable 2022 de las Clases XII a XVI del personal comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, conforme los montos y pautas detallados en el punto 4 del Acta Acuerdo N° 01/2026, que por Artículo 1° del presente decisorio se homologa.

ARTÍCULO 9°: Trasládase a los haberes que perciben los beneficiarios pasivos del sector alcanzado por el presente Decreto, el aumento establecido para el personal activo, autorizando a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 14283 y modificatoria Ley N° 14431.

ARTÍCULO 10: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 11: La Jurisdicción correspondiente elaborará, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 12: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto se autoriza a la Jurisdicción alcanzada a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTÍCULO 13: Refréndese por los señores Ministros de Obras Públicas, de Economía y de Gobierno e Innovación Pública.

ARTÍCULO 14: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

